



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV Juicio sobre delitos leves 429/2018.

Delito/delito leve: Estafa (todos los supuestos).

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Galpest.

Contra: José Pompido Nache.

D/D.<sup>a</sup> Marta Fernández de Rivera Minguito, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 429/2018 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

«Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 14 de marzo de 2019.

Vistos por doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos), los presentes autos de delito leve seguidos bajo el número 429/2018 por estafa, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, Galpest, como denunciante y José Pompido Nache, como denunciado.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a José Pompido Nache como autor de un delito leve de estafa a la pena de un mes de multa, cuya cuota diaria se fija en seis euros (total: 180 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales causadas y a que indemnice al establecimiento comercial gasolinera Galpest de Miranda de Ebro, a través de su legal representante, en la cantidad de 5 euros con los intereses legales previstos en el artículo 576 LEC.

Notifíquese la presente resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. En la notificación se harán constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 10 de septiembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Marta Fernández de Rivera Minguito